



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

09 JUN 2011

RECI BIDO

Nro. Ingreso: Exp:

Resolución N° 366-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 08 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa Lusamsa E.I.R.L., recibida el 21 de febrero de 2011 (Expediente N° D.062-2011);

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Instituto Peruano del Deporte, a través del Oficio N° 219-2011-P/IPD, recibido el 8 de marzo de 2011 (Expediente N° D.086-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 066 - 2011/CE-AA-OSCE del 1 de abril 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de septiembre de 2009, la empresa LUSAMSA E.I.R.L., en adelante la Contratista, y el Instituto Peruano del Deporte, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 027-2009-IPD-LUSAMSA E.I.R.L. derivado de la AMC N° 059-2009-IPD/UL para el Servicio de Mantenimiento de la Pista de Trote del Mini Complejo de Chincha - Ica;

Que, mediante carta de fecha 03 de febrero de 2011, recibida en la misma fecha por la Entidad, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Oficio N° 159-2011-P/IPD, recibido por la Contratista el 21 de febrero de 2011, conforme consta en el Expediente N° D.086-2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, la Contratista, mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2011, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad; del mismo modo, mediante Oficio N° 219-2011-P/IPD, la Entidad ha solicitado al OSCE, la designación del Árbitro Único que conocerá las controversias. Para tal efecto, ambas partes han cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en aplicación del Artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la acumulación de procedimientos administrativos, atendiendo a que ambas solicitudes tratan de asuntos conexos que pueden tramitarse y resolverse conjuntamente, corresponde a la autoridad administrativa compilar ambas



solicitudes en un expediente único, acumulándose las actuaciones administrativas del Expediente N° D.086-2011, en el Expediente N° D.062-2011, por ser el de mayor antigüedad;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la acumulación de la solicitud de designación formulada por el Instituto Peruano del Deporte el 8 de marzo de 2011, signada como Expediente N° D.086-2011, en el Expediente N° D.062-2011.

Artículo Segundo.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa Lusamsa E.I.R.L., y el Instituto Peruano del Deporte, al abogado Luis Ernesto Huayta Zacarías, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Cuarto.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Quinto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Sexto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.


CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo